

## Dirección Nacional de Aduanas

---

### ANEXO

#### **Procedimiento de importación de mercadería en admisión temporaria para perfeccionamiento activo, cuando por caso fortuito o fuerza mayor existan piezas deterioradas o faltantes, en la previa admisión temporaria de KITS de vehículos.**

#### **I. Requisitos y formalidades de la operación - Disposiciones generales.**

1) Serán pasibles de ser amparadas en este procedimiento de importación en admisión temporaria para perfeccionamiento activo, las piezas integrantes de KIT de vehículos, que fueron autorizadas por la Dirección Nacional de Industrias (de ahora en más DNI) del Ministerio de Industrias, Energía y Minería en una de las siguientes categorías:

- a. piezas faltantes en la operación de importación en admisión temporaria del KIT o
- b. piezas deterioradas, embarcadas en la operación de importación en admisión temporaria del KIT y por tanto, pasibles de ser consideradas como un faltante para completar el KITS.

#### **II. Requisitos y formalidades de la operación – Registro y control de la operación.**

2) En forma previa a la numeración del DUA, el Importador o su representante deberá tramitar ante la DNI, con la intervención del LATU, mediante la VUCE, una autorización de importación en admisión temporaria para perfeccionamiento activo de piezas en el presente régimen, en una de las categorías descritas en el numeral 1 y dentro del plazo establecido en la misma.

3) Cuando la DNI otorgue la autorización, emitirá un certificado electrónico denominado “FKIT”, que contendrá la siguiente información:

- a. Número de certificado
- b. Fecha de vencimiento
- c. RUT y nombre del importador
- d. Número de admisión temporaria del KITS de vehículos

- e. Categoría de la autorización
  - f. Lista de piezas, detallando:
  - i. Número de línea
  - ii. Descripción de la pieza
  - iii. Cantidad comercial
  - iv. Nomenclatura arancelaria nacional
- 4) El certificado mencionado en el numeral anterior, será transmitido por DNI al sistema LUCIA a través de la VUCE.
- 5) El Despachante de aduana interviniente, en forma previa a la numeración del DUA para autorizar el ingreso de las piezas sustitutas, deberá verificar que para las piezas categorizadas como deterioradas, se haya completado la tramitación de una operación de cambio de destinación.
- 6) En la numeración del DUA, el despachante de aduana deberá consignar en el:
- a. Cabezal del DUA: los documentos asociados, de tipo DUA o GEX, que identifiquen los trámites con los que se dio cumplimiento al requisito de cambio de destinación previsto en el numeral anterior de este procedimiento.
  - b. Ítem del DUA:
    - i. Tipo de operación código “2K” correspondiente a “importación de mercadería en admisión temporaria para perfeccionamiento activo cuando por caso fortuito o fuerza mayor existan piezas deterioradas o faltantes en la previa admisión temporaria de KITS de vehículos”;
    - ii. El certificado electrónico “FKIT” y el número de línea que identifica a la pieza;
    - iii. El ítem de Declaración precedente (ITDP), en el cual fue declarada la mercadería faltante o averiada objeto de la operación, a su ingreso al país, el que deberá ser coincidente con el incluido en el certificado “FKIT”.
- 7) El certificado electrónico “FKIT”, deberá haber sido emitido dentro de la vigencia de la admisión temporal y dentro de los 120 días corridos siguientes a la numeración del DUA de importación en admisión temporaria de KITS de vehículos.
- 8) Las Admisiones temporaria asociadas al DUA de importación incluido en el certificado “FKIT”, no podrán estar ni vencidas ni canceladas al momento de la numeración del DUA.

### III. Facultades de la DNA

- 9) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre declaración de mercadería y certificado “FKIT”, validando entre otros:
- a) El número de certificado consignado en el DUA coincida con el recibido mediante VUCE y el mismo se encuentre vigente
  - b) El importador del DUA coincida con el consignado en el certificado
  - c) La Nomenclatura Arancelaria Nacional consignada en el DUA coincida con la declarada en el certificado
  - d) La cantidad comercial consignada en el DUA no podrá ser mayor a la autorizada en el certificado.
- 10) Adicionalmente, el certificado “FKIT” no podrá ser utilizado en más de un DUA
- 11) De ser satisfactorio el resultado de los controles del registro de la operación, el sistema LUCIA procederá a la numeración del DUA y el tratamiento de la operación será de acuerdo al procedimiento general de importación en admisión temporaria para perfeccionamiento activo, con las condiciones y restricciones que se detallan.
- 12) La liquidación tributaria de la operación de importación en admisión temporaria para perfeccionamiento activo prevista en este procedimiento, será la misma que la que se dispensa a la admisión temporaria del KITS de vehículos.
- 13) La operación de importación en admisión temporaria para perfeccionamiento activo prevista en este procedimiento, tendrá un efecto de reconstitución de las unidades completas de los KITS importados en admisión temporaria y las piezas que cubran el faltante, quedarán en las mismas condiciones que las que integran la importación en admisión temporaria del KITS de vehículos. En consecuencia, no se requerirá de un proceso independiente de cierre (re-exportación u otro destino aduanero) de estas operaciones.
- 14) En el control aduanero de la autorización “FKIT”, no se requerirá ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel, por tratarse de un certificado originalmente electrónico.

15) No serán requeridos los certificados obligatorios correspondientes a la partida arancelaria de la pieza que se reconstituye en el KITS, con excepción de la autorización “FKIT”.

#### **IV. Sanciones**

16) La DNA aplicará los controles pertinentes a este tipo de operaciones en admisión temporaria para perfeccionamiento activo y en caso de constatar el incumplimiento o la violación de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, determinará las infracciones o denuncias aduaneras correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, tributarias y/o penales que puedan corresponder.